EL ESPECTADOR

Bogotá, 12 de septiembre de 2025

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

Ref.: EXENCION DE IVA – SUSCRIPCIONES

Respetados Señores:

Según el "Articulo. 481 del Estatuto Tributario. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. Para efectos del impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:" (…)

"f. Los impresos contemplados en el Artículo 478 del Estatuto Tributario y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros."

De acuerdo con lo anterior, certificamos que las suscripciones al periódico están exentas de IVA

Atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

COMUNICAN S.A.
NIT. 860.007.590 - 6



CESAR AUGUSTO ROJAS
Jefe Contable y Tributario